



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura.

5318C6AE94DA4FD...

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA P R E S E N T E:

El que suscribe, Diputado Efraín Morales Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario morena en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 71, fracción III y el Artículo 122, apartado A, fracción II párrafos primero y quinto, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 29, apartado A, párrafo 1 y apartado D, incisos a) y b) y Artículo 30, párrafo 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y Artículo 2, fracción XXI, Artículo 5, fracción I, Artículo 95, fracción II, Artículo 98 y Artículo 527 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio de la presente, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO A LAS COMISIONES DICTAMINADORAS**, bajo la siguiente.



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como seguramente todas las Diputadas y Diputados de este Honorable Congreso de la Ciudad de México conocen perfectamente el contenido de la Ley Orgánica y el Reglamento que nos rige, esta fundamentación de motivos será prácticamente de recordatorio.

El desempeño de las comisiones, principalmente de las de análisis y dictamen, tenemos que reconocer su falta de cumplimiento y aplicación en su tarea, que es, fundamentalmente de estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos; que contribuyan al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso.

La rebatinga por las presidencias de comisiones, en su momento fue intensa, hasta las clasificaron, si no mal recuerdo en las comisiones tipo A, las tipo B y las tipo C, y al final como responsabilidades menos importantes se dejó a los comités y en el transcurso, es decir, a dos años de la legislatura, como siempre sucede se inventaron algunas comisiones especiales.

Aquí también tiene su parte de responsabilidad la Junta de Coordinación Política, en su momento, participa para que se



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

conformen las juntas directivas de las comisiones; siempre bajo el supuesto principio de paridad y de representatividad de cada grupo parlamentario.

Y por otro lado, ¿ Qué dice el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México ? .

En su artículo 191, y una vez instaladas las comisiones, se establece que éstas se reunirán cuando menos, una vez al mes, aún en los recesos. Los dictámenes que emitan en los recesos, serán listados en el programa de trabajo del siguiente periodo de sesiones ordinarias.

Dice además el Reglamento en su Artículo 193, que las comisiones podrán sesionar igualmente en fechas diversa previa convocatoria para sesión ordinaria de 48 horas y firmadas por la o el presidente y la o el secretario. Y para el caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria será de 24 horas, y será firmada únicamente por la o el presidente de la comisión.

También dice el reglamento en su artículo 194, párrafo segundo que las comisiones deberán presentar a la junta un informe por escrito de las actividades desarrolladas durante el receso y un listado de los asuntos dictaminados, así como las iniciativas y actividades pendientes o en proceso de dictamen.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

El caso es, que todo lo mencionado, simplemente es letra muerta en los ordenamientos jurídicos de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, nada se cumple, tan es así, que apenas en la sesión del día 22 del mes de septiembre, la Junta de Coordinación Política tubo que emitir un acuerdo para solicitar a las juntas directivas de las diferentes comisiones, el estatus de las diferentes iniciativas turnadas a cada una de ellas.

Otro tema y, este será nuestro último argumento en esta exposición de motivos, es el que se refiere a la tarea fundamental de las comisiones y que es el dictamen, tarea que casi podría afirmar, no cumple con el procedimiento establecido en este reglamento, que va desde investigaciones legislativas serias; de antecedentes legislativos, doctrina, de jurisprudencia, de derecho comparado, entre otros.

En otros casos y cuando el dictamen implique impacto presupuestal, se requiere de acuerdo al Artículo 256 del reglamento de Congreso; reportes en materia regulatoria, social y de opinión pública.

En síntesis, los dictámenes deben ser estudios profundos y analíticos de las propuestas o iniciativas turnadas a las comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que algún asunto en cuestión, se apruebe, se modifica o se desecha.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

También se establecen plazos para emitir dictámenes y de acuerdo al Artículo 260 de reglamento, la comisión deberá resolver dentro de un término máximo de 45 días, mismo tiempo en el que deberá ser presentado para su discusión ante el pleno.

Sin embargo, también este artículo del reglamento señala que las comisiones debidamente fundamentada, podrán solicitar prórroga por otros 45 días. Si transcurrido el plazo de la prórroga no ha sido presentado el dictamen para su discusión y aprobación ante el Pleno; la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión; este será archivado y se dará por concluido el trámite.

Este texto resulta totalmente contradictorio si se analiza con detalle el artículo 262 y 263 del Reglamento, donde primeramente será la Mesa Directiva del Congreso y ante la petición de la comisión el tema de la prórroga, la que puede o no ser aprobada. En caso de negativa, la o el Presidente de la Mesa Directiva, hará una excitativa a la comisión para que se elabore el dictamen, y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, enviará la iniciativa a la Comisión de normatividad legislativa, estudios y prácticas parlamentarias, consultándole a la o el Presidente de dicha comisión el término en que se contará con el dictamen en materia.

Por otro lado, y para seguir haciendo énfasis en un Reglamento plagado de contradicciones, transcribimos textual el artículo 109 del Reglamento del Congreso de la Ciudad:



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Artículo 109. Si el dictamen correspondiente a los asuntos turnados que no se ha presentado, la o el Presidente de la Mesa Directiva hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, la o el Presidente enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, para que elabore el dictamen correspondiente en un plazo que en ningún caso podrá ser mayor a treinta días naturales.

Finalmente, y por lo que se refiere al incumplimiento, consideramos que el sustento jurídico se encuentra debidamente plasmado en nuestra carta magna, concretamente en el artículo 108, que considera de acuerdo a su párrafo tercero a las Legislaturas Locales entre otras Entidades, como servidores públicos, por lo tanto y en esta calidad, tendrán los efectos de las responsabilidades a las que alude este Título constitucional, entre otros las faltas administrativas graves o hechos de corrupción.

Por lo que en consecuencia resulta aplicable la Ley para sancionar como se determine en la misma a los servidores públicos, entiéndase legisladores de la Ciudad de México, por incumplimiento de su responsabilidad, como servidores públicos.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a Consideración de este honorable pleno, la presente iniciativa con proyecto de decreto, para quedar como sigue.



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

DECRETO

PRIMERO.- Se **MODIFICA** el numeral III, del Artículo 72, para quedar como sigue

Artículo 72

Numerales I a II. . . .

III. Enviar informe trimestral y anual de actividades a la Mesa Directiva; respecto al estatus que guarda la dictaminación de iniciativas o proposiciones con puntos de acuerdo, respecto a su dictamen.

. . . .



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

I LEGISLATURA

SEGUNDO.- Se **DEROGA** el párrafo segundo del numeral X, del Artículo 72, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 72

Numerales I a IX. . . .

X. Presentar al Pleno los dictámenes e informes, resultado de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados.

Párrafo Segundo. Derogado.



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

TERCERO.- Se **ADICIONAN** los numerales XI, XII y XIII, al artículo 72, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 72. . . .

Numerales I A X. . . .

XI. Enviar informe trimestral y anual de actividades diferentes y adicionales a los dictámenes de iniciativas o proposiciones de punto de acuerdo.

XII. Las comisiones tendrán un plazo perentorio de 30 días hábiles, para presentar ante el Pleno del Congreso el dictamen correspondiente a las iniciativas o proposiciones con punto de acuerdo que le fueran turnadas.

XIII. Las comisiones dictaminarán las iniciativas o proposiciones con punto de acuerdo por orden de prelación, es decir, de acuerdo a la fecha y hora en que les fueron turnadas, desapareciendo el concepto de Iniciativa Preferente.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

CUARTO.- Se **ADICIONAN** los Artículos 72 Bis, 72 Ter , 72 Quáter y 72 Quintus, a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como Sigue.

Artículo 72 Bis. Las comisiones deberán sesionar siempre que resulte necesario, en días hábiles y con excepción de los días en que se lleven a cabo sesiones plenarias, a efecto de dictaminar las iniciativas o proposiciones de punto de acuerdo, con el fin de desahogar los dictámenes correspondientes en tiempo y forma establecidos por esta ley y otros ordenamientos correlativos.

Las sesiones para dictaminar, tendrán que efectuarse con la mayoría de las Diputadas y Diputados integrantes, y en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrán hacerlo los asesores o el secretario técnico de la comisión; éstos, sólo fungirán con la responsabilidad propia y determinada por la Diputada o Diputado a quien auxilian y en el caso del secretario técnico de la comisión, sus funciones están claramente especificadas en esta Ley y en el Reglamento de este Congreso de la Ciudad de México.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Artículo 72 Ter. Las comisiones de análisis y dictamen, no tendrán derecho a prórroga para realizar el dictamen correspondiente respecto a las iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo; por lo que, una vez vencido el plazo estipulado en esta ley de los 30 días, de inmediato la Mesa Directiva de la Comisión deberá regresar a la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa o iniciativas y la o las proposiciones con punto de acuerdo no dictaminadas en los tiempos establecidos para ser enlistadas en el orden del día inmediato posterior a la fecha de su recepción, para ser resueltas por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 72 Quáter. Es obligación de las comisiones ordinarias dictaminadoras, cuando la iniciativa o iniciativas y la o las proposiciones con punto de acuerdo impacten presupuestalmente, recurrir a reportes en materia regulatoria, social y de opinión pública.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Artículo 72 Quintus. Cuando la Presidencia de la Comisión por segunda ocasión consecutiva no cumpla con la dictaminación correspondiente en los plazos establecidos, respecto a las iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo, será removida de su encargo y sustituida por la vicepresidencia de la misma comisión.

Así mismo y en cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y toda vez que los integrantes de los Congresos Locales son considerados servidores públicos, serán sancionadas o sancionados administrativamente por incumplimiento, de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Tercero.- Se **DEROGAN** los párrafos primero, segundo y tercero, del numeral III, del Artículo 81, de la Ley del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

ARTÍCULO 81. . . .

Numerales I a II. . . .

III. Desahogar las consultas respecto de la aplicación, interpretación e integración de esta ley, del reglamento y de los usos parlamentarios.

Párrafo primero.	Derogado.
Párrafo segundo.	Derogado.
Párrafo tercero.	Derogado.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Solicito atentamente se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates la Presente Iniciativa.

Es cuanto Diputada Presidenta.

Por su atención Muchas Gracias.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 25 días del mes de septiembre de 2020.

ATENTAMENTE:

DocuSigned by:

Efraín Morales Sánchez

1C964BBD717E4A7...